MEMORANDO

PARA: **JUAN DAVID ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ**
Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo

DE: **HELMAN ALEXANDER GONZÁLEZ FONSECA**
Subdirección de Control Ambiental al Sector Público

ASUNTO: Responder memorando 2024IE161393 del 31/07/2024. - *Traslado por competencia del Radicado SDA No. 2023ER192989 del 23/08/2023*

Cordial saludo,

En atención al radicado SDA No. 2023ER192989 del 23/08/2023, por el cual se solicita permiso de vertimientos, esta subdirección dio respuesta al peticionario mediante el comunicado oficial externo SDA 2024EE227993 del 1 de noviembre de 2024, de la siguiente manera:

En cuanto a la solicitud de la pertinencia y trámite de Permiso de Vertimientos conforme a lo establecido en la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020 *"Pacto por la Equidad",* el legislativo dispuso en el artículo 13 que: *"Solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".*

A su vez, el concepto jurídico 021 de 2019, la Dirección Legal ambiental de esta Secretaría, estableció que con la entrada en vigor de la Ley 1955 de 2019, se presenta un conflicto normativo entre el artículo 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009 de esta autoridad y el Plan Nacional de Desarrollo.

Como consecuencia de lo anterior, mediante la Directiva 001 de 11 de junio de 2019 se dispuso que *"(...) a partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado (…)".*

Por lo tanto, si el establecimiento descarga las aguas residuales no domésticas (ARnD) a la red de alcantarillado público **no requiere la expedición del registro ni permiso de vertimientos.** Sin embargo, es importante reiterar que, pese a no requerir el permiso de vertimientos, no está exento del cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* Artículo

2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.

Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, para este caso la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, pese a no tener la obligatoriedad de remitir dicha información a la SDA, esta entidad se reserva el derecho a solicitar la caracterización de vertimientos a cualquier establecimiento en el momento que lo considere pertinente con el fin de verificar las condiciones de calidad de sus vertimientos y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normatividad actual vigente.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestar la disposición que nos asiste en suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
NOMBRE DEL FUNCIONARIO
DEPENDENCIA

Anexos

traza

word_fin